

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que en acatamiento a lo ordenado en las sentencias del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictadas el 21 de junio de 2018 en veintidós Juicios Electorales identificados con las claves TECDMX-JEL-075/2018 y otras, se da respuesta a los escritos de petición signados por el partido Morena a través de sus representaciones en los Consejos Distritales.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- V. El 4 de agosto de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), emitió la Circular número 031 dirigida a los Titulares de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, por la que se les instruye la realización

de recorridos de inspección ocular con la finalidad de identificar y registrar la presencia de propaganda que pudiera considerarse violatoria de la normativa electoral.

- VI. El 16 de agosto de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió el Alcance a la Circular número 031, con la finalidad de precisar algunos aspectos de índole operativa para la realización de recorridos y el registro de los hallazgos derivados de éstos por parte de las Direcciones Distritales en el Sistema que se instruyó diseñar a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para tales efectos.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. El 23 de noviembre de 2017, la Comisión Provisional para dar seguimiento a los sistemas informáticos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, en su primera Sesión Ordinaria, hizo la presentación del *Sistema de seguimiento a los recorridos de inspección en materia electoral* (Sistema de recorridos), ante las representaciones de los partidos políticos que asistieron, entre las cuales se encontraba la del partido Morena.
- X. Los días 11, 12 y 14 de mayo de 2018, se recibieron en los Consejos Distritales del Instituto Electoral, veintidós escritos signados por representantes del partido Morena ante dichos Consejos, a través de los cuales solicitan copias certificadas de las actas circunstanciadas de los recorridos realizados por los órganos desconcentrados para la inspección en materia de propaganda electoral.

reportadas en el Sistema de recorridos; veinte de los cuales fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva para su atención y dos fueron atendidos por los titulares de los Órganos Desconcentrados 4 y 22.

- XI.** Los días 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral (Secretario Ejecutivo), así como los titulares de los Órganos Desconcentrados 4 y 22 dieron respuesta a las respectivas peticiones formuladas en los escritos mencionados en el numeral que antecede, en el sentido de que no era procedente por tratarse de información reservada.
- XII.** Inconformes con la respuesta que se les otorgó, las y los peticionarios promovieron juicios electorales, los cuales quedaron radicados en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con los números de expedientes TECDMX-JEL-075/2018, TECDMX-JEL-077/2018, TECDMX-JEL-078/2018, TECDMX-JEL-079/2018 y TECDMX-JEL-084/2018 acumulados, TECDMX-JEL-080/2018, TECDMX-JEL-081/2018, TECDMX-JEL-082/2018, TECDMX-JEL-083/2018, TECDMX-JEL-085/2018, TECDMX-JEL-086/2018, TECDMX-JEL-087/2018, TECDMX-JEL-088/2018 y TECDMX-JEL-093/2018 acumulados, TECDMX-JEL-089/2018, TECDMX-JEL-090/2018, TECDMX-JEL-091/2018, TECDMX-JEL-094/2018 y TECDMX-JEL-098/2018 acumulados, TECDMX-JEL-095/2018, TECDMX-JEL-096/2018, TECDMX-JEL-099/2018, TECDMX-JEL-100/2018, TECDMX-JEL-101/2018 y TECDMX-JEL-102/2018.
- XIII.** El 21 de junio de 2018, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los juicios electorales señalados en el numeral anterior, en el sentido de revocar los oficios de respuesta y ordenar al Consejo General, como órgano superior de dirección, conteste, de manera fundada y motivada, las peticiones formuladas por la parte actora de todos y cada uno de los juicios mencionados.
- 
- 

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos, y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
8. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que

expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XIX y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia, así como la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional Electoral.
10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52 y 53 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por las y los Consejeros Electorales del propio órgano máximo de dirección.
11. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.

12. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
13. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

14. Que el Tribunal Electoral, en las resoluciones de los juicios electorales citados en el antecedente XII del presente Acuerdo, determinó revocar los siguientes oficios del Secretario Ejecutivo y de los titulares de los Órganos Desconcentrados 4 y 22:

Número de juicio	Oficio que revoca
TECDMX-JEL-075/2018	SECG-IECM/3461/2018
TECDMX-JEL-077/2018	SECG-IECM/3481/2018
TECDMX-JEL-078/2018	IECM-DD-22/419/18
TECDMX-JEL-079/2018 y TECDMX-JEL-084/2018 acumulados	SECG-IECM/3512/2018
TECDMX-JEL-080/2018	SECG-IECM/3462/2018
TECDMX-JEL-081/2018	SECG-IECM/3463/2018
TECDMX-JEL-082/2018	SECG-IECM/3698/2018

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

TECDMX-JEL-083/2018	SECG-IECM/3510/2018
TECDMX-JEL-085/2018	IECM-DD4-289/18
TECDMX-JEL-086/2018	SECG-IECM/3705/2018
TECDMX-JEL-087/2018	SECG-IECM/3511/2018
TECDMX-JEL-088/2018 y TECDMX-JEL-093/2018 acumulados	SECG-IECM/3564/2018
TECDMX-JEL-089/2018	SECG-IECM/3651/2018
TECDMX-JEL-090/2018	SECG-IECM/3694/2018
TECDMX-JEL-091/2018	SECG-IECM/3701/2018
TECDMX-JEL-094/2018 y TECDMX-JEL-098/2018 acumulados	SECG-IECM/3700/2018
TECDMX-JEL-095/2018	SECG-IECM/3706/2018
TECDMX-JEL-096/2018	SECG-IECM/3699/2018
TECDMX-JEL-099/2018	SECG-IECM/3697/2018
TECDMX-JEL-100/2018	SECG-IECM/3696/2018
TECDMX-JEL-101/2018	SECG-IECM/3703/2018
TECDMX-JEL-102/2018	SECG-IECM/3708/2018

Lo anterior, para los efectos que a continuación se transcriben, que en esencia son los mismos en todas las sentencias:

"SEXTA. Efectos de la sentencia. Dado que ha quedado evidenciado que la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*² carece de competencia para emitir la respuesta a la solicitud de copias certificadas de la *parte actora*, lo procedente es revocarlo para los siguientes efectos:

A) A la autoridad emisora del acto impugnado.

Para que, en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, remita la solicitud de copias certificadas de la parte actora al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por ser la autoridad competente para generar la respuesta a dicha petición y, por ende, si resulta procedente o no otorgar las copias certificadas solicitadas conforme a la naturaleza de la información contenida en el *Sistema de Recorridos*.

Hecho lo anterior, la autoridad emisora del *acto impugnado* deberá hacerlo del conocimiento de este *Tribunal Electoral* dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

Apercibida que, en caso de no hacerlo así y en los tiempos señalados, se hará acreedora, al menos, a alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 96 de la *Ley Procesal*.

B) Al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

² En el caso de la sentencia del expediente TECDMX-JEL-078/2018, la referencia se hace al Presidente del Consejo Distrital 22, y en el caso de la sentencia del expediente TECDMX-JEL-085/2018 al Presidente del Consejo Distrital 04.

Para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la recepción que de la solicitud de copias certificadas realice la Secretaría Ejecutiva, determine, responda y notifique a la *parte actora* de manera **fundada y motivada**, si resulta procedente el otorgamiento de dichas copias.

Lo anterior, acorde a su competencia, ya que, dicho Consejo General fue quien determinó implementar el *Sistema de Recorridos*.

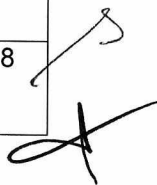
Apercibida que, en caso de no hacerlo así y en los tiempos señalados, se hará acreedora, al menos, a alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 96 de la *Ley Procesal*.

15. Que como se advierte de la transcripción anterior, el Tribunal Electoral, además de haber revocado los oficios citados en el considerando 14, ordenó a este Consejo General dar respuesta, fundada y motivada, a las solicitudes de copias certificadas de la parte actora de cada uno de los juicios electorales referidos, la cuales, en cumplimiento a dichas sentencias fueron remitidas a este máximo órgano de dirección tanto por el Secretario Ejecutivo, como por los titulares de los órganos desconcentrados 4 y 22, a través de los oficios SECG-IECM/4694/2018 e IECM-DD-22/530/18 de 23 de junio de 2018, así como IECM-DD-04/372/18 de 24 del mismo mes y año.

Para identificar de mejor manera dichas solicitudes, a continuación se insertan dos cuadros, en el que se señala la fecha en que fueron presentadas, el nombre de la persona que las suscribe y el número de oficio con el que se dio respuesta y que fue revocado por el Tribunal:

Consecutivo	Fecha de la Solicitud	Persona que signa el Escrito de Petición	Oficio de respuesta de la Secretaría Ejecutiva
1	11 de mayo de 2018	Sheila Vázquez Camacho, representante propietaria de Morena ante el Consejo Distrital 7 del IECM	SECG-IECM/3461/2018
2	11 de mayo de 2018	Dalia Edith Castañeda Díaz, representante propietaria de Morena ante el Consejo Distrital 2 del IECM	SECG-IECM/3481/2018

3	11 de mayo de 2018	Guillermo Miranda de la Cruz, representante suplente de Morena ante el Consejo Distrital 33 del IECM	SECG-IECM/3512/2018
4	11 de mayo de 2018	Abel Delgado Castañeda, representante de Morena ante el Consejo Distrital 10 del IECM	SECG-IECM/3463/2018
5	11 de mayo de 2018	Jesús Ibarra Amaya, representante de Morena ante el Consejo Distrital 14 del IECM	SECG-IECM/3698/2018
6	11 de mayo de 2018	Juana Yeni Vargas Varela, representante suplente de Morena ante el Consejo Distrital 32 del IECM	SECG-IECM/3510/2018
7	11 de mayo de 2018	Carlos Alfredo Frausto Martínez, representante de Morena ante el Consejo Distrital 24 del IECM	SECG-IECM/3705/2018
8	11 de mayo de 2018	Juan Enrique Leal Gómez, representante propietario de Morena ante el Consejo Distrital 17 del IECM	SECG-IECM/3511/2018
9	11 de mayo de 2018	Ricardo Mauricio Martínez García, representante de Morena ante el Consejo Distrital 27 del IECM	SECG-IECM/3564/2018
10	11 de mayo de 2018	David Mendoza Castañón, representante propietario de Morena ante el Consejo Distrital 5 del IECM	SECG-IECM/3651/2018
11	11 de mayo de 2018	Héctor Samuel González Portillo, representante de Morena ante el Consejo Distrital 3 del IECM	SECG-IECM/3694/2018
12	11 de mayo de 2018	Raúl Navarro Urbano, representante de Morena ante el Consejo Distrital 18 del IECM	SECG-IECM/3701/2018
13	11 de mayo de 2018	Ma. de la Luz de la Soledad Lozoya Lozoya, Representante de Morena ante el Consejo Distrital 16 del IECM	SECG-IECM/3700/2018
14	11 de mayo de 2018	Héctor Aguilar Silva, representante propietario de Morena ante el Consejo Distrital 25 del IECM	SECG-IECM/3706/2018
15	11 de mayo de 2018	Raymundo Méndez Rodríguez, representante de Morena ante el Consejo Distrital 15 del IECM	SECG-IECM/3699/2018
16	11 de mayo de 2018	Arturo Rosique Castillo, representante propietario de Morena ante el Consejo Distrital 11 del IECM	SECG-IECM/3696/2018
17	11 de mayo de 2018	Gabriela Valencia Munire, representante suplente de Morena ante el Consejo Distrital 21 del IECM	SECG-IECM/3703/2018
18	11 de mayo de 2018	Efrén Rodríguez González, representante propietario de Morena ante el Consejo Distrital 28 del IECM	SECG-IECM/3708/2018
19	12 de mayo de 2018	Félix Santana Ángeles, representante suplente de Morena ante el Consejo Distrital 30 del IECM	SECG-IECM/3462/2018
20	14 de mayo de 2018	Federico Martínez Torres, representante de Morena ante el Consejo Distrital 13 del IECM	SECG-IECM/3697/2018



Conse- cutivo	Fecha de la Solicitud	Persona que signa el Escrito de Petición	Oficio de respuesta de titular de órgano desconcentrado
1	11 de mayo de 2018	Gregorio Romero Pérez, representante suplente de Morena ante el Consejo Distrital 22 del IECM	IECM-DD-22/419/18
2	14 de mayo de 2018	María Magdalena Oliva Esquivel Nava, representante propietaria de Morena ante el Consejo Distrital 4 del IECM	IECM-DD4-289/18

Así, en cumplimiento a las citadas sentencias, este Consejo General procede a dar respuesta a las solicitudes de mérito. Para tales efectos, se precisa que todos y cada uno de los escritos relacionados en los cuadros que anteceden son del tenor literal siguiente:

“ ...

Que la Comisión Provisional para dar seguimiento a los sistemas informáticos que apruebe el Consejo General aprobó el Sistema de Seguimiento a los recorridos de inspección de propaganda electoral, el cual opera en el proceso electoral 2017-2018. Par ello, cada órgano desconcentrado realiza recorridos en sus demarcaciones territoriales que reporta a través de actas circunstanciadas.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8, fracciones I, V, VI, y VIII, 9, 34, 36, 41, 113 fracciones I, VIII, X, 116, 121, 126, 128 fracciones VII, 129 fracción V, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México, solicito lo siguiente:

Copia certificada de cada una de las actas circunstanciadas de los recorridos realizados por el órgano desconcentrado para la inspección en materia de propaganda electoral en los meses de diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril y en las dos primeras semanas del mes de mayo, todos de 2018, y los anexos en imagen o video integrados en cada una de las actas solicitadas.

...”

Precisada la petición, este Consejo General considera que son improcedentes las solicitudes de copias certificadas formuladas por las representaciones del partido Morena ante los Consejos Distritales, por las siguientes razones:

El pasado 4 de agosto de 2017, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 31, dirigida a los titulares de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

De acuerdo con dicha Circular, tales recorridos tienen por objeto velar por la estricta observancia y cumplimiento a las disposiciones electorales en materia de propaganda institucional, gubernamental, de servidores públicos, de partidos políticos y, en general, de propaganda política-electoral que se exhiba en la Ciudad de México.

Por tal motivo, se instruyó a las y los titulares de los órganos desconcentrados, para que realizaran, en su ámbito territorial de competencia, recorridos de Inspección a partir del siete de agosto del año próximo pasado y hasta nuevo aviso, los cuales deben constar en las actas correspondientes y permanecer en resguardo de los mismos órganos desconcentrados.

Una vez hecho lo anterior, los citados órganos introducen los datos obtenidos en el Sistema de recorridos, el cual se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, donde se toman las medidas necesarias para resguardar la información y el acceso al sistema.

En ese contexto, las actas de inspección que se levanten con motivo de los recorridos, así como el Sistema, sirven como insumo a esta autoridad electoral administrativa, para identificar y registrar la presencia de propaganda, que pudiera considerarse violatoria de la normativa electoral.

Esto es, el Sistema de recorridos está reservado para el Instituto Electoral, **no es de carácter público**, sólo tienen acceso a él, para consulta y captura de información la o el Secretario de Órgano Desconcentrado o, en su defecto la o el Titular en caso de no tener cubierta dicha plaza; asimismo, tienen acceso para consulta las Consejeras y Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través de una clave de acceso proporcionada por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; tal como quedó especificado el Alcance de la Circular 031, de 16 de agosto de 2017, signada por el Secretario Ejecutivo.



Ahora bien, las actas que se encuentran en dicho Sistema sólo pueden ser utilizadas para que esta autoridad electoral pueda realizar diligencias previas, exclusivamente dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que presentan los ciudadanos o los partidos políticos, cuando en la queja se denuncian hechos relacionados con propaganda violatoria de la normativa electoral local, con la finalidad de determinar la procedencia del inicio de un procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Quejas).

Por tanto, el acceso para el Sistema de recorridos, sólo es posible cuando esta autoridad electoral requiere visualizar las actas relacionadas directamente con la propaganda electoral denunciada como violatoria de la normativa electoral local, a fin de verificar lo aducido por los denunciantes respecto a la existencia de propaganda; y con el Sistema de recorridos, se puede establecer la temporalidad de su fijación en la vía pública.

Lo anterior, encuentra sustento con el contenido de la Minuta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Provisional para dar seguimiento a los sistemas informáticos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, efectuada el 23 de noviembre de 2018, en la que las y los Consejeros Electorales integrantes de la misma hicieron la presentación del Sistema de Recorridos y precisaron que **los partidos políticos no tienen acceso a este Sistema.**

En particular, en dicha sesión, a pregunta expresa del representante del partido Morena, se le explicó que **los reportes del Sistema no se hacen públicos** ya que se utilizan por el Instituto Electoral en el caso de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicite información del mismo.



En ese sentido, se reiteró que la información contenida el Sistema de recorridos **no es pública y que está reservada para el Instituto Electoral** con motivo de las quejas que se presentan por las instituciones políticas, con el fin de contar con el historial de propaganda que pudiera proporcionar elementos a las quejas que los partidos políticos pudieran presentar eventualmente como parte de un procedimiento especial sancionador.

Asimismo, se puntualizó que el fundamento del Sistema recae en la facultad del Instituto Electoral y de la misma Comisión para hacer uso de los elementos y herramientas informáticas en el acompañamiento de los trabajos, lo cual está establecido en el Código y el Reglamento de Quejas.

En efecto, el artículo 50, fracción I del Código, faculta al Consejo General del Instituto Electoral a instrumentar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.

Entre sus atribuciones, se encuentra la de aprobar los reglamentos para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación, así como la de vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, tal como se advierte del artículo 50, fracciones II, inciso c), y XXXVII del Código.

En ese sentido, al aprobar el Reglamento de Quejas, en el artículo 37, fracción IV, párrafo segundo, determinó que la Secretaría Ejecutiva instrumentará las actas que deriven de la inspección al Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección en materia de Propaganda Electoral, que al efecto implemente la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto; disposición normativa que es de orden público y observancia obligatoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Quejas.



El mismo artículo 37, fracción IV del Reglamento de Quejas, establece que las inspecciones son parte del material probatorio resultado de los reconocimientos que realizan los funcionarios distritales y de oficinas centrales con el propósito de verificar la existencia de los hechos, que se almacenan en el Sistema de Recorridos de los cuales se derivan actas circunstanciadas.

Por lo que las actas que se generan derivadas de la inspección misma, resultan material probatorio que las partes ofrecen en un procedimiento, en un símil a las inspecciones judiciales previstas en los artículos 354 y 355 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, cuyo objetivo último conlleva a esclarecer la verdad sobre los hechos que presumiblemente ocurrieron en un día, hora y lugar determinados que hayan sido señalados; de las observaciones, los peritos levantan el acta correspondiente, que en este caso son los funcionarios de esta autoridad administrativa electoral antes señalados.

Por tanto, la finalidad de la prueba es que el fedatario verifique los hechos que se pretendan acreditar al asentarlos en un acta, para que, a su vez la autoridad competente la valore y considere lo percibido por quien da fe; de ahí, la necesidad de que se aporte algún indicio que permita al funcionario fijar el tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

Empero, como lo señala el rubro de la Tesis III.4o.C.19 C (10a.), **PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO CIVIL. ATENTO A SU NATURALEZA, ES NECESARIO QUE EN SU OFRECIMIENTO EL PROMOVENTE EXPRESE CON PRECISIÓN EL LUGAR O COSAS QUE SERÁN INSPECCIONADAS.** Es necesario que exista un hecho o cosa concreta determinada a ser verificada, más no de realizar búsquedas o investigaciones de un acto que podría no existir, ya que corresponde a las partes señalar los hechos que le causen agravio para posteriormente pedir la inspección.

En tal virtud, las actas circunstanciadas motivo de la *litis*, constituyen inspecciones; es decir, pruebas que pueden ser ofrecidas dentro en el momento

procesal oportuno dentro de los procedimientos especiales u ordinarios sancionadores, necesariamente vinculadas a los mismos; lo cual, no acontece en la solicitud en comento, siendo ésta genérica sobre la totalidad de las actas del periodo transcurrido entre diciembre de 2017 a mayo 2018.

Lo anterior, cobra sustento en la tesis III.3o.T.19 L (10a.) **PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL. PRESUNCIÓN DE TENER POR CIERTOS LOS HECHOS EXPRESADOS POR EL TRABAJADOR QUE TIENDEN A DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DERIVADA DE LA. NO OPERA CUANDO EL OFRECIMIENTO ES GENÉRICO E IMPRECISO (ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 26/2004)**. Ya que la solicitud resulta genérica e imprecisa al no vincularse a un procedimiento sancionador en el que se busque otorgar veracidad a hechos concretos o en su caso sobre la verificación específica de un acto reclamado (tiempo, modo y lugar); para esta autoridad no es dable la pretensión primigenia del actor.

Lo anterior, confirma que **el Sistema de recorridos no es de naturaleza pública**, su aprobación fue con la finalidad de ser utilizado de manera reservada, para la instrumentación de las actas que deriven de la inspección al mismo a cargo del Secretario, quien para tales efectos se apoya en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas según lo previsto en el artículo 95, fracción XII del Código, y que puedan ser utilizadas en los procedimientos especiales sancionadores, cuya sustanciación es competencia del Instituto Electoral de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley Procesal.

Finalmente, cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, las autoridades electorales están obligadas a poner a disposición del público los expedientes sobre los recursos y quejas **resueltas** por violaciones al Código Electoral, no así la documentación que, como en el caso, puede ser utilizada para iniciar una queja o como prueba

en un procedimiento especial sancionador que se encuentre en trámite, al que únicamente tienen acceso las partes involucradas en el mismo.

De ahí que no existe norma que obligue a esta autoridad electoral a hacer pública la información que consta en el Sistema de recorridos; en todo caso, interpretando esa disposición normativa en sentido contrario, dicha información está protegida por la citada Ley de Transparencia.

Por las razones expuestas, la petición de las y los representantes del Partido Morena no resulta procedente, ya que solicitan de manera genérica copia certificada de la base de datos del referido sistema, desde el mes que inició el proceso electoral local en curso, y hasta las dos primeras semanas de mayo; sin referir y menos aún justificar, su necesidad de aportarlas como pruebas en algún procedimiento especial sancionador en el que sea parte, y aun en ese caso, sería innecesaria su expedición, en tanto esta autoridad podría visualizar las actas específicamente relacionadas con el procedimiento correspondiente.

16. Que tomando en cuenta que las solicitudes de expedición de copias certificadas, señaladas en el considerando anterior, se encuentran suscritas por ciudadanas y ciudadanos que actúan en representación del partido Morena ante los distintos Consejos Distritales del Instituto Electoral, este Consejo General considera procedente que la respuesta contenida en el presente Acuerdo se notifique a dicho partido político a través de su representación ante este cuerpo colegiado.

Lo anterior, porque el partido político es único y, en todo caso, tiene representaciones en los Consejos Distritales para tratar asuntos de la competencia de dichos órganos desconcentrados, tal como se desprende de los artículos 46, 115 y 116 del Código.

Por tanto, en el caso, al tratarse de un asunto de la competencia del Consejo General, tal como lo determinó el Tribunal Electoral en las sentencias que ahora se cumplen con la emisión de este Acuerdo, lo procedente es notificar, como se

dijo, al partido Morena a través de su representación ante este máximo órgano de dirección, lo cual no causa afectación alguna, ya que es el propio partido, a través de sus distintas representaciones, quien realiza las peticiones de mérito.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado en las sentencias del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictadas el 21 de junio de 2018 en los Juicios Electorales identificados con las claves TECDMX-JEL-075/2018, TECDMX-JEL-077/2018, TECDMX-JEL-078/2018, TECDMX-JEL-079/2018 y TECDMX-JEL-084/2018 acumulados, TECDMX-JEL-080/2018, TECDMX-JEL-081/2018, TECDMX-JEL-082/2018, TECDMX-JEL-083/2018, TECDMX-JEL-085/2018, TECDMX-JEL-086/2018, TECDMX-JEL-087/2018, TECDMX-JEL-088/2018 y TECDMX-JEL-093/2018 acumulados, TECDMX-JEL-089/2018, TECDMX-JEL-090/2018, TECDMX-JEL-091/2018, TECDMX-JEL-094/2018 y TECDMX-JEL-098/2018 acumulados, TECDMX-JEL-095/2018, TECDMX-JEL-096/2018, TECDMX-JEL-099/2018, TECDMX-JEL-100/2018, TECDMX-JEL-101/2018 y TECDMX-JEL-102/2018, se da respuesta a los escritos de petición precisados en el considerando 15, de conformidad con lo expuesto en este Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente, de inmediato, el presente Acuerdo a la representación del partido Morena ante este Consejo General.

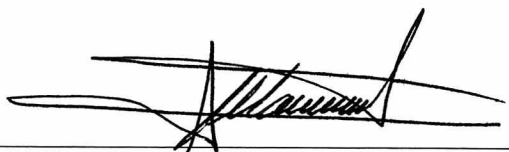
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique la presente determinación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

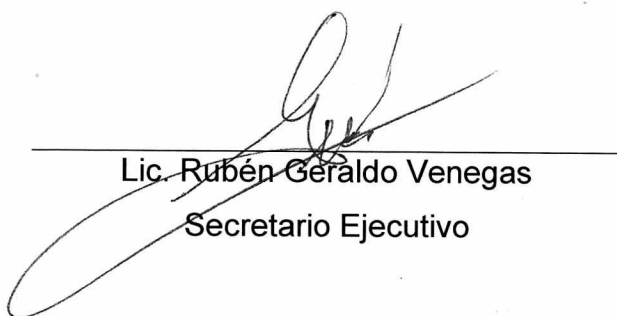
QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo